



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 27 octubre de 2006

VISTO el expediente 22217-154/2006-0 relacionado con la necesidad de continuar con la implementación de medidas de manejo y administración para las especies que conforman el conjunto ictícola demersal costero comúnmente llamado “variado costero”, especialmente en el área reproductiva denominada “El Rincón” en la zona marítima bajo administración de esta Provincia, y de adherir a los términos de la resolución N° 15/2006 del Consejo Federal Pesquero (CFP) de fecha 20 de Octubre de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

QUE el CFP viene dando un tratamiento a las medidas de manejo del “variado costero” bajo una visión multispecífica, analizando las recomendaciones producidas en los Informes Técnicos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP);

QUE el INIDEP ha presentado, a petición del Consejo Federal Pesquero, recomendaciones en la definición de medidas del manejo del llamado “variado costero”;

QUE del Informe Técnico del INIDEP N° 84/04, surge que existen evidencias de que el área “El Rincón”, durante los meses de primavera-verano, constituye una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilagosos;

QUE en razón de lo precedentemente expuesto el CFP ha emitido con fecha 20 de octubre de 2006 la Resolución N° 15 estableciendo una veda para protección de concentraciones reproductivas de especies demersales en la zona denominada el “El Rincón”;

QUE con el fin de evitar las capturas y el incremento del esfuerzo pesquero por parte de buques que operaban en la zona aludida, la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras (SSAP) ha establecido antecedentes dictando las Resoluciones 544/04, 1/05, 4/05, 8/05 y 49/05, estableciéndose en aguas de administración de la Provincia de Buenos Aires un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales que forman parte del variado costero, en la zona denominada comúnmente “El Rincón”;

QUE los resultados de la implementación de esas medidas de protección han sido altamente satisfactorios, demostrando la disminución de los signos de excesiva explotación de las especies capturadas en dicha zona;

QUE por otra parte, el INIDEP ha sugerido la continuación de la implementación de distintas medidas de manejo de la pesquería del conjunto ictícola demersal costero comúnmente llamado “variado costero”, siendo una de esas medidas la continuación de la implementación de la veda que fuera creada por la Resolución SSAP N° 544/04;

QUE esas medidas se formalizaron en la Resolución del CFP N° 7 de fecha 29/09/05 y 15 de fecha 20/10/06, donde se ha dispuesto expresamente que la medida adoptada no tiene alcance sobre las embarcaciones que operan sobre el recurso Anchoíta (*Engraulis anchoita*), utilizando como arte de pesca la red de media agua y la denominada “lampara”;

QUE la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta ha generado informes sobre el tratamiento del área de veda de la zona

denominada “El Rincón”, proponiendo sobre la base de la información existente, excepciones a esa medida para determinada actividad pesquera, en función del desarrollo socioeconómico regional;

QUE en este sentido, se solicita a la Autoridad de Aplicación, extremar las medidas de fiscalización sobre esas embarcaciones y que las mismas deberán contar con el Sistema de Monitoreo Satelital para poder operar en dicha zona;

QUE por todo lo expuesto, esta Autoridad considera que es necesario que el período de veda se fije desde las 00:00 horas del día 01 de Noviembre de 2006 hasta las 24:00 horas del día 15 de marzo de 2007, en concordancia con la época de veda establecida en la Resolución N° 15 del CFP de fecha 20 de octubre de 2006, para aguas de jurisdicción nacional;

QUE esta DPAP resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
DISPONE**

**ARTICULO 1°:** Adherir a los términos de la Resolución N° 15 del Consejo Federal -----Pesquero de fecha 20/10/06 en aguas marítimas bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, con las excepciones que en la presente se establecen.

**ARTICULO 2°:** Establécese un área de veda como medida de manejo y administración ----- para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales que forman parte del “variado costero”, en el área geográfica “El Rincón”, delimitada en el Artículo 4° de la presente. La época de veda comprende el período que va desde las 00:00 horas del día 01 de noviembre de 2006 hasta las 24:00 horas del día 15 de marzo de 2007, pudiendo renovarse cada año en el mismo lapso o lo que corresponda según la dinámica del recurso.

**ARTICULO 3°:** Quedan comprendidas dentro del conjunto ictícola demersal costero -----comúnmente denominado “variado costero”, las especies contempladas en el Artículo 3° de la Resolución N° 15 del Consejo Federal Pesquero, de fecha 20 de octubre de 2006.

**ARTICULO 4°:** El área de veda comprende la zona delimitada por el punto que ----- resulta de la intersección entre la línea de costa y el meridiano 60° LW, siguiendo en dirección Sur hasta la intersección con la línea de Jurisdicción Provincial, continuando por ésta hasta el paralelo 41° 01’ 35’’ LS y en dirección Oeste hasta la desembocadura del Río Negro.

**ARTICULO 5°:** Exceptuar de los términos de la presente a las actividades de pesca ----- deportiva, artesanal y a las embarcaciones que operan sobre el recurso Anchoita (*Engraulis anchoita*), utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada “lampara”.

**ARTICULO 6°:** Las embarcaciones que operen en la zona de "El Rincón" sobre el ----- recurso Anchoita, utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada “lampara”, deberán contar indefectiblemente con el sistema de monitoreo satelital instalado y en funcionamiento, de conformidad a las reglamentaciones vigentes aplicables en la materia.

**ARTICULO 7°:** La presente Disposición entrara en vigencia a partir del día de su firma.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

**ARTICULO 8°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°, Regístrese, dése a conocimiento -----general a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, al SINBA, Comuníquese y Archívese.

DISPOSICIÓN DPAP N°: **537**

JOSE GIL de MURO  
DIRECTOR PCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VISO OFICIAL